

PROPOSICION DE SONAMI PARA FOMENTO
DE LA EXPLORACION MINERA

Con ocasión del proyecto de ley sobre reforma tributaria, parece oportuno establecer una disposición en la Ley sobre Impuesto a la Renta que constituya un incentivo para incrementar los recursos nacionales que se aplican a las labores de exploración, prospección y evaluación de reservas minerales.

Al tomar una decisión en tal sentido se aplicaría en Chile un mecanismo de gran importancia y que países en los cuales se reconoce a la minería como una actividad relevante - como lo es Canadá - lo tuvieron en vigencia hasta hace muy poco tiempo, e incluso, para inversiones en el extranjero.

Esta proposición se fundamenta en que la búsqueda de minas y la determinación de la factibilidad de su explotación comercial, es el punto de partida ineludible de cualquier proyecto minero y que la inversión que se efectúa para realizarlas, por su naturaleza y oportunidad, conlleva el máximo riesgo.

Sin embargo, y como se percibe fácilmente de numerosos casos producidos en Chile y en el extranjero, muchos prospectos mineros que arrojan resultados negativos para las expectativas de quienes financian su ejecución, pueden ser de interés para otros inversionistas o productores, de manera que, desde el punto de vista del interés general, parece conveniente inducir a la realización de tan aleatorias actividades, pues, casi siempre se logrará un resultado positivo para el país.

Por lo demás, atendida la naturaleza de nuestro subsuelo, es imperativo promover la investigación del mismo, para sumar así, recursos económicos internos a los que, provenientes del exterior, se aplican a esa tarea, coadyuvando al desarrollo de la minería chilena e incrementando, en importantísima cuantía, la riqueza nacional efectiva y transable.

Es imprescindible precisar que, a juicio de SONAMI, este sistema de fomento debe ser limitado a aquellas actividades materiales, tales como construcción, mejoramiento, habilitación de caminos, ejecución de sondajes, construcción y habilitación de campamentos y otras instalaciones, socavones, túneles, piques, galerías y otras obras relacionadas directamente con la exploración y realización de análisis de laboratorios, pruebas metalúrgicas y estudios especializados, que sean debida y legalmente acreditados.

En consecuencia y, en relación con el N°13 del artículo 1 del proyecto, que agrega el artículo 33° bis a la Ley sobre Impuesto a la Renta:

Se propone agregar el siguiente inciso final al nuevo artículo 33° bis:

No obstante, los contribuyentes referidos en el inciso primero que desarrollen actividades mineras tendrán derecho, además, a un crédito equivalente al cincuenta por ciento de los valores efectivamente gastados, o que se hayan devengado en su contra, durante el ejercicio y destinados a la exploración, reconocimiento, evaluación y medición de reservas de minerales, en concesiones propias como ajenas y, hasta un máximo equivalente al cincuenta por ciento del impuesto de Primera Categoría determinado".

Hernán Guilloff Izikson
Presidente

Santiago, Abril de 1990

MEMORANDUM RELATIVO A ALGUNOS
ASPECTOS DEL PROYECTO DE LEY
SOBRE REFORMA TRIBUTARIA, QUE AFECTA
A LAS ACTIVIDADES MINERAS

1. La SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA F.G. - SONAMI - ha hecho presente en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y a los señores Ministros de Hacienda y Minería, sus observaciones al proyecto de ley de modificación de la legislación tributaria, que inciden en los siguientes aspectos esenciales:
 - a) la más completa disposición de los empresarios mineros para concurrir al financiamiento de programas específicos de desarrollo humano en favor de nuestros compatriotas más desposeídos;
 - b) la ineludible obligación de salvaguardar la eficiencia del sistema de economía social de mercado, y de su condición necesaria de permitir el desarrollo de la libre iniciativa empresarial, respetando las bases del sistema, que ha demostrado ser el más eficaz para crear riqueza y distribuirla adecuadamente,
 - c) la necesidad de mantener un sistema tributario, que fomente el ahorro y la inversión, y que - a la vez - coadyuve a la reducción del tamaño del Estado, separando nítidamente las funciones propias de la soberanía, particularmente las normativas y contraloras que corresponden a éste, de aquellas de carácter productivo que deben ser realizadas por el sector privado, a su riesgo;
 - d) las poderosas razones y circunstancias de orden natural que tipifican la particularidad de las actividades mineras, las cuales, si bien, y en términos generales deben estar sometidas a normas de aplicación común y, más aún, en el caso de los cargos públicos, no por ello deben hacerlo

soportando gravámenes que, al no reconocer la peculiaridad de la minería, pueden llegar a ser desproporcionados o injustos;

- e) la experiencia de casi cuarenta años, que arranca desde la promulgación de la Ley N°10.270 y que, aprobada con el voto unánime de todos los sectores y partidos políticos, y que demuestra el reconocimiento de la especial naturaleza de la minería;
- f) la circunstancia indiscutida, de que desde el año 1976, y a raíz de la promulgación del Decreto Ley N°1.604, el régimen tributario especial de la minería está basado en la existencia de un virtual IMPUESTO PROGRESIVO SOBRE EL VALOR DE LAS VENTAS, a diferencia de los que rigen para la agricultura y el transporte que consisten, por el contrario, en una presunción de renta calculada sobre el avalúo fiscal del casco agrícola o del vehículo de transporte, respectivamente;
- g) el hecho que los impuestos que pagan los "pequeños mineros artesanos" y los "mineros de mediana importancia" son retenidos en la base por la casa compradora de minerales y otros productos mineros y que, en la casi totalidad de las casas, dichas retenciones son efectuadas por ENAMI u otras empresas que cumplen oportuna y fielmente con sus obligaciones para con el Fisco, haciendo, ilusoria cualquiera eventual evasión por esta vía;
- h) la circunstancia, reconocida en el propio mensaje, que el régimen tributario especial de la minería no es vía significativa, utilizada por contribuyentes de otros sectores, para evadir el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;
- i) que la mayor equidad, eficiencia y simplicidad en el sistema tributario que trata de lograr el Gobierno con su iniciativa legal, junto con las contribuciones adicionales que se exigen de los contribuyentes para satisfacer un compromiso de solidaridad social, podrían desvirtuarse, por

una errada aplicación - en su forma y oportunidad - distrayendo e, incluso, desperdiciando importantes recursos y provocando, incluso, situaciones injustas, en aras de formalidades y medidas contraloras que, lamentablemente, parecen fundarse en la generalización de conductas reprobables que, ordinariamente, son de escasa ocurrencia, como lo demuestra el principio legal de la buena fe;

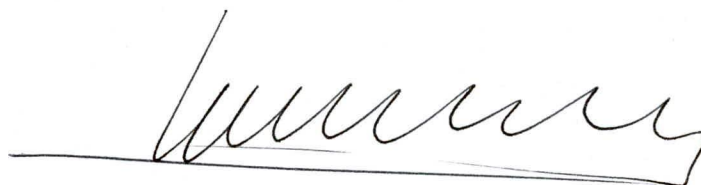
- j) la injusta consecuencia que produciría la aplicación de las normas que cambian radicalmente las bases legales de determinación de los impuestos a la renta, a los contribuyentes que deberán someterse a ese cambio, en el curso de un ejercicio ya iniciado al amparo de normas legales de antigua data;
- k) asimismo, se consideran inadecuadas, al extremo que podrían provocar situaciones injustas, las normas que regulan el denominado "balance de apertura", y que perdurarán en el futuro, determinando obligaciones tributarias desproporcionadas e injustas;
- l) la oportunidad, reconocida por el Gobierno, de establecer algunas normas que regulen situaciones especiales de la minería, al proponer que se considere entre los elementos del costo de producción de los minerales el correspondiente al agotamiento de las reservas minerales y;
- m) la necesidad de evitar que, por aplicación de las reglas sobre "relación" de empresas para determinar si quedan afectas al regimen general, ésta se extienda a pequeños y medianos contribuyentes, por causas no imputables a las mismas.

2. Los señores ministros de Hacienda y Minería y los señores Diputados, miembros de la Comisión de Hacienda, y otros señores Diputados y Senadores a quienes se les ha planteado el tema, demostrando gran receptividad de los problemas señalados, han manifestado su voluntad de analizarlos

cuidadosamente para corregir cualesquiera eventuales efectos no deseados, y que pudieren resultar injustas o desproporcionados.

3. SONAMI y sus asociados considera, en todo caso, que la situación amerita un estudio muy acucioso de la materia, particularmente, mediante la ponderación de las proposiciones concretas que ha formulado al respecto, toda vez que ellas, respetando la intención del Gobierno de aumentar las obligaciones tributarias y de homogenizar las normas tributarias, pretenden superar, sin desmedro del interés fiscal, los inconvenientes - excesivos e innecesarios - que el cambio de regimen tributario puede producir a los empresarios mineros, de muy diversa importancia y magnitud, que se verán en la necesidad de abandonar las normas que, por varias décadas, han regulado sus obligaciones tributarias.

4. Confiados en las reconocidas dotes del Sr. Presidente de la República y, muy especialmente, en sus principios y conocimientos jurídicos, propios de su versación y experiencia profesional y académica, estamos seguros que el Gobierno acogerá todas aquellas peticiones que formulamos y que, a juicio de nuestra Federación Gremial y de sus miembros y directivos, permiten conciliar la solidaridad social con la eficiencia técnica y económica y el cumplimiento de los gravámenes que implica concurrir a las cargas públicas con la austeridad y economía de la administración, en un ambiente de pleno reconocimiento del principio general de la buena fe en el actuar personal y social.



Hernán Guiloff Izikson
Presidente